



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30982/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 27 de junio de 2024.

C. ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
Av. División del Norte #2104, Col. Altavista,
Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante oficio identificado con el número IEE-SE-1443/2024, del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Por lo anterior mencionado, y con la finalidad de contar con la información para, en su caso, llevar a cabo las actividades propias del procedimiento de liquidación, con fundamento en los artículos 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 9 de los Lineamientos me permito solicitar la información que a continuación se indica, que se encuentre registrada en el Sistema Nacional de Fiscalización (SIF), del partido político local México Republicano Chihuahua:

- 1. Relación de cuentas bancarias a nombre del partido, y su saldo a la fecha.*
- 2. El inventario de los bienes del partido político.*
- 3. Información de los activos y pasivos del partido político incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor y el monto de la obligación.*
- 4. Una relación de los empleados del partido político que hayan sido reportados como tal ante ese Instituto en los informes financieros presentados por éste: indicando nombre completo, RFC, CURP, sueldo, fecha de contratación, tipo de contrato. En el caso de honorarios asimilables a salarios, la fecha del primer contrato. En el caso de honorarios asimilables a salarios, la fecha del primer contrato.*
- 5. Relación de multas o sanciones pendientes de pago, ya sea impuestas por autoridades del Instituto Nacional Electoral o por autoridades diversas.*

(...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30982/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Chihuahua (en adelante IEECH) requiere se le informe, el estatus que guarda el partido local México Republicano Chihuahua en su estado de prevención, respecto de sus cuentas bancarias, cuentas por cobrar, inventario de bienes, relación de empleados, de multas y sanciones.

II. Marco normativo

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Por otro lado, el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, establece que la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; determinándose que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

De la misma manera, el artículo 41, Base II, último párrafo de la CPEUM señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En relación con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la CPEUM el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro; asimismo, el inciso g) del artículo en comento, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Asimismo, el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

Por otro lado, el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que es atribución de los Organismos Públicos Locales, la liquidación de los partidos políticos locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30982/2024

Asunto. - Se responde consulta.

El artículo 385 del RF, establece los procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención en tanto, que el artículo 386 del mismo ordenamiento, estipula las reglas a que se sujetara dicho periodo.

Por cuanto hace al marco normativo estatal, el artículo 27 Bis, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (en adelante CPELSC), establece como requisito para que un partido político acceda al financiamiento público estatal, deberá haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en el proceso electoral inmediato anterior al ejercicio presupuestal de que se trate. Además, en el último párrafo señala que el procedimiento para la pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos se realizará en observancia de la Ley General en la materia.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 21, numeral 5), párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones le será cancelado el registro.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Liquidación de Partidos Políticos Locales (en adelante Lineamientos para la liquidación), contempla las reglas aplicables durante el periodo de prevención a las cuales el partido político que haya perdido su registro debe sujetarse.

Por último, cabe destacar que el veintiuno de junio del presente año, el IEECH, emitió el acuerdo IEE/CE232/2024 mediante el cual se aprueba el Dictamen que emite la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el partido político local México Republicano Chihuahua en el proceso electoral local 2023-2024.

III. Caso concreto

Expresado el marco normativo aplicable al punto de consulta, cuya razón primigenia estriba en la pérdida de registro del partido político local México Republicano Chihuahua al encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso b) y c) de la LGPP, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en alguna de las elecciones celebradas con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, se informa lo siguiente:

La etapa de prevención comprende desde el resultado de los cómputos distritales que arrojan el resultado derivado del cual, un partido político no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo 94 de la LGPP y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva; siendo que en esta etapa, se deberá desarrollar el procedimiento a que se refiere el artículo 385 del RF en relación con el artículo 21 de los Lineamientos para la liquidación emitidos de conformidad con las atribuciones conferidas en la normatividad local al IEECH, en la etapa de prevención se deberá estar a lo siguiente:

“(…)

Artículo 21. Reglas durante el periodo de prevención. Durante el periodo de prevención



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30982/2024

Asunto. - Se responde consulta.

el partido se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los dirigentes, representantes de finanzas y personas administradoras del partido serán responsables de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad:

II. Abstenerse de enajenar activos del partido político;

III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos a valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.

IV. Entregar de manera formal al Interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, los bienes, documentos, estados financieros, libros de contabilidad, registros, balanzas de comprobación y otros que conforman el patrimonio del partido, así como la descripción a detalle de los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma;

V. Entregar copia del Acta Entrega-Recepción a la Unidad de Fiscalización;

VI. Atender las solicitudes de información que le realicen las áreas del Instituto, el interventor o cualquier autoridad.

VII. Las demás que establezca el Consejo Estatal.

2. partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor o en su caso, de la Unidad de Fiscalización, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

3. Los pagos a los que se hace referencia el artículo 20 de los presentes Lineamientos, lo podrá realizar el encargado de finanzas del partido político sin necesidad de contar con la autorización del interventor.

Una vez iniciado el periodo de prevención, el encargado de finanzas del partido deberá presentar reportes semanales de las erogaciones efectuadas, estos reportes deberán de presentarse ante la Unidad de Fiscalización, el lunes siguiente a la semana que se informa. y deberán contener los datos de identificación del partido político, la fecha, nombre del proveedor, concepto e importe del pago, numero de factura y cuenta bancaria con la que se ha efectuado el pago. Una vez que el Interventor entre en funciones, se presentará el último informe semanal y se estará a lo dispuesto en el numeral 1, fracción IV, del presente artículo.

Durante el periodo de prevención, la Unidad de Fiscalización podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, y dará vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE de las irregularidades detectadas.

(...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30982/2024

Asunto. - Se responde consulta.

En merito de lo anterior, se hace evidente la necesidad de remitir al IEECH la información requerida a efecto de dar cumplimiento a sus facultades y atribuciones, por lo tanto, al apéndice de este oficio de respuesta se acompaña la información que obra en el SIF, siguiente:

ID	Información solicitada	Archivo	Información remitida
1	Cuentas bancarias a nombre del partido, y su saldo a la fecha	Carpeta Zip "1"	"REPORTE DE MAYOR DE CATÁLOGOS AUXILIARES" y "REPORTE DE CATÁLOGO AUXILIAR DE CUENTAS BANCARIAS"
2	Inventario de los bienes del partido político	Carpeta Zip "2"	"Inventario AF MRC 2023", en el cual se detalla el registro de mobiliario y equipo
3	Activos y pasivos del partido político incluyendo una relación de las cuentas por cobrar, así como de las de las cuentas por cobrar.	Carpeta Zip "3"	"Cuentas por Pagar_Acreedores Diversos" y "Impuestos por pagar"
4	Relación de los empleados del partido político que hayan sido reportados como tal ante ese Instituto en los informes financieros presentados por éste: indicando nombre completo	Carpeta Zip "4"	"Anexo 1 Nomina" y un formato PDF denominado: "Anexo 1 Nomina"
5	Relación de multas o sanciones pendientes de pago, ya sea impuestas por autoridades del Instituto Nacional Electoral o por autoridades diversas	Carpeta Zip "5"	"Balanza catálogos aux_25062024_01_21_MULTA" y "Mayor_25062024_01_34_MULTA", en los cuales se detallan los registros de multas y sanciones a nombre del partido político en comento.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusión

- Que toda vez que el partido político el partido político local México Republicano Chihuahua se encuentra en etapa de prevención por actualizarse una de la hipótesis prevista en el artículo 94 de la LGPP, se deben llevar a cabo los procedimientos contenidos en los artículos 385 del RF y 21 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Liquidación de Partidos Políticos Locales, se remiten las constancias que obran en el Sistema Integral de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30982/2024
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Brenda Stephanie Cabrera Medina Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

